

GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

SECRETARÍA JURÍDICA  
GOBERNACION DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 4395 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

### **"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes, 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental de delegación No. 052 de 2024.

#### **CONSIDERANDO**

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

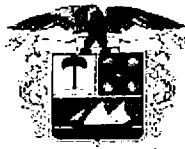
Que así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones";*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: *"... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."* y el Decreto 1082 de 2015 consagra: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurarla prestación eficiente a todos. //



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica

GOBERNACION DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 4395 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases e intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: "3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*"


Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)*".

Que el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CANCHA MÚLTIPLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOMA ARENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR** tiene como objetivo transformar un espacio fundamental para la actividad recreativa, deportiva y educativa de la comunidad escolar y de los habitantes del municipio. Este proyecto busca optimizar las condiciones de la cancha múltiple existente, garantizando una infraestructura moderna, segura y funcional que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes y promueva hábitos saludables en la población en general.

Que el proyecto tendrá un impacto positivo también en la comunidad educativa y en el municipio de Santa Catalina, Bolívar, al crear un espacio adecuado para la realización de eventos interinstitucionales y actividades comunitarias. Las competencias deportivas y recreativas son una oportunidad clave para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local, promoviendo valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto. Además, la mejora de la infraestructura puede ser un factor motivador para atraer a más estudiantes a la institución y generar una mayor interacción entre la escuela y las familias, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social en el municipio.

Que por lo todo lo anterior, se hace necesario la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CANCHA MÚLTIPLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOMA ARENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR**, a partir de la justificación y estudios desarrollados por dicho municipio para satisfacer la necesidad pretendida.

Que el presupuesto oficial estimado comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione EL MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$492.609.249,85)** valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

Que para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con  certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica

GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4395 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

No. de CDP	Fecha del Certificado	Valor
1065	16 de octubre de 2025	\$492.609.250

Que mediante ordenanza No. 405 del 6 de noviembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras ordinarias, de conformidad con la aprobación del CODFIS departamental, para asumir las obligaciones derivadas del perfeccionamiento de los contratos que se suscriban para la ejecución de los proyectos que a continuación se detallan, imputando el gasto con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y 2026, en los porcentajes y cuantías que a continuación se relacionan, incluyendo las interventorías cuando lo ameriten. Esta autorización se extiende a la recepción de bienes y servicios, en la vigencia 2026 en los casos en los cuales se disponga de la totalidad de la apropiación en la presente vigencia (2025) y no logren ejecutarse así:

Que por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que acuerdan cooperar en un fin de interés público y sin contraprestación a favor de una de las partes, obrando en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, «*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*»

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno realizar la celebración de un convenio interadministrativo con El Municipio de Córdoba en el Departamento de Bolívar, para la ejecución del proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN TÉCNICA AGROPECUARIA IETA, LUIS VILLAFÑE PAREJA DEL CORREGIMIENTO DE MARTÍN ALONSO, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, BOLÍVAR."

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica.

GOBERNACION DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 4395 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos.*”

### CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 – literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y, en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

### DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CANCHA MÚLTIPLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOMA ARENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR.**

### PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

El valor para la ejecución del presente Convenio comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione EL MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$492.609.249,85).**

### PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del convenio.

Quedarán a cargo del Municipio de Santa Catalina el agotamiento de las etapa precontractual, contractual y liquidación del contrato derivado del presente convenio. El Departamento de Bolívar contratará la interventoría requerida para las obras.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarien normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

### LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) 4



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica

GOBERNACION DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No. 4395 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CANCHA MÚLTIPLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOMA ARENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR”** con el MUNICIPIO DE SANTA CATALINA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor para la ejecución del Convenio, comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione EL MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$492.609.249,85).**

**ARTICULO TERCERO:** Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**  
Secretario Jurídico  
Gobernación de Bolívar

Proyectó:  Vladimir A. Caballero - CPS  
Asesor Externo

Vobo:  Ricardo Posada Meola  
Director de Contratación